



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, julio 17 de 2024

Radicación: 410013103001-2024-00127-00

ANTECEDENTES

Notificado el auto admisorio de la demanda, en el término de traslado para contestar la demandada CLINICA UROS S.A., en escrito separado a través de su apoderado judicial, hace llamamiento en garantía a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., representada por quien haga sus veces al momento de la notificación.

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a estudiar la procedencia del llamado en garantía solicitado, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El código general del proceso en sus artículos 64 al 67 consagra el llamamiento en garantía, requisitos y el trámite a seguir, pues dicha norma se infiere que basta con la sola afirmación de tener derecho legal o contractual para realizar la petición, cumpliendo claro está con los requisitos señalados por el artículo 82 de la misma codificación, y demás normas aplicables.

Así las cosas, siendo que la normatividad vigente fundamenta la procedencia del llamado en garantía en la sola afirmación de tener un derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, se procederá a estudiar la procedencia del mismo:

Pues bien, Respecto del llamamiento en garantía que hace la CLINICA UROS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., por ajustarse a lo normado en el artículo 64 del Código General del Proceso, es el caso de dar paso al mismo.

Consecuente con lo anterior, ordenase la citación de la mencionada entidad por conducto de su representante legal a efecto de que, en el término de veinte (20) días hábiles, intervengan en el proceso.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva – Huila,

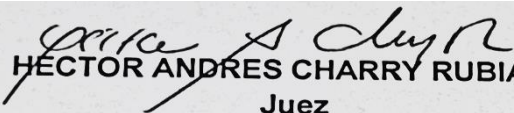
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el llamamiento en garantía propuesto por el apoderado judicial de CLINICA UROS S.A., frente ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., conforme a los términos consagrados en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando constancia del envío y del acuse de recibo. Practíquese en el correo informado por ella para notificaciones judiciales y que aparece inscrito en el registro mercantil.

TERCERO: CONCEDASE el termino de veinte (20) días hábiles a la llamada en garantía, para que, por intermedio de su representante legal, o apoderado judicial conteste el llamado en garantía y la demanda si a bien lo considera.

Notifiquese,


HÉCTOR ANDRÉS CHARRY RUBIANO
Juez